



DIDACTICA GEOGRAFICA

N.º 4 - Noviembre 1979

CONSEJO DE REDACCION

Alfredo Alonso-Ayende Yohn
Francisco Calvo García-Tornel
José Manuel Casas Torres
Pedro Chico y Rello /
Alfredo Floristán Samanes /
Francisco López Bermúdez /
Rodolfo Núñez de las Cuevas /
Isidoro Reverte Salinas /
Antonio Serna Serna /
Luis Solé Sabarís /
Manuel de Terán Alvarez /
Juan Torres Fontes /
José M.ª Torroja Menéndez /
Juan Vilá Valentí /

DIRECTOR: Pedro Plans

SECRETARIOS DE REDACCION:

José Luis Andrés Sarasa
José M.ª Sancho Pinilla

SUMARIO

- Claudio Sánchez Albornoz: *Las claves de nuestro tiempo* pág. 3
- M. Long y B. S. Roberson: *El uso de las fotografías en la enseñanza de la Geografía* pág. 19
- José M.ª Sancho Pinilla y Nicolás Martínez Valcárcel: *Desarrollo de un tema de EGB: La representación de la superficie terrestre* pág. 35
- Víctor Hoz: *Para la educación en una sociedad pluralista: la escuela autónoma.* pág. 51
- Historia del pensamiento geográfico:
- Paul Vidal de la Blache: *Los caracteres distintivos de la Geografía* pág. 57
- Materiales didácticos y bibliografía:
- Agustín Albarracín: *Santiago Ramón y Cajal o la pasión de España* pág. 69
- Colin Clark: *El aumento de la población* pág. 71

Para la educación en una sociedad pluralista: la escuela autónoma

Víctor García Hoz

Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid. Director del Instituto de Pedagogía del C. S. I. C.

1. SIGNIFICACION DE LA "ESCUELA AUTONOMA"

En medio de la confusión política y social de los actuales momentos, apoyada y fortalecida por la ambigüedad de las expresiones, es de capital importancia adquirir algunos conceptos claros enunciados en expresiones cortas y diáfanas a las que se les de una significación precisa.

En el terreno de la educación, el "*slogan*" de la "*escuela única*", propia de países totalitarios en el terreno educativo, está prácticamente desechado, porque todo el mundo comprende con facilidad que la Escuela única atenta contra una de las libertades esenciales del hombre: la libertad de la propia educación y de la educación de los hijos.

Ahora se habla con particular insistencia de la "Escuela pública" como solución a los problemas educativos que la sociedad actual tiene planteados y especialmente la sociedad española.

No habría inconveniente en admitir la expresión aludida si se tiene en cuenta que cualquier escuela, sea de iniciativa privada, de ini-

ciativa eclesiástica o de iniciativa estatal, presta un servicio público y, por consiguiente, se puede llamar, en rigor, Escuela pública. Pero en el lenguaje oficial, y en el particular, se habla de "escuela pública" para mencionar aquellas instituciones escolares organizadas por la iniciativa de corporaciones públicas, especialmente del Estado, con el objeto de distinguirla de las "escuelas privadas", que son aquellas instituciones debidas a la iniciativa de los particulares. Por esta razón el sentido que debería tener la expresión "escuela pública", ha sido modificado de hecho, y viene a constituir una nueva manera de hablar de la "escuela única", igualmente atentatoria de la libertad que cualquier ciudadano tiene para proveer adecuadamente a su educación y a la educación de aquellos que por naturaleza dependen de él.

Por otra parte, estamos asistiendo a una lucha cada vez más fuerte por parte de las instituciones escolares para independizarse de las normas rígidas y minuciosas que el poder político quiere imponer a la actividad docente. Esta lucha se ve bien clara en el nivel de educación superior. En él constantemente los universitarios están pidiendo una real y auténtica autonomía para la Universidad.

Pero la razón que abona la exigencia de autonomía para la institución universitaria es válida también para cualquier institución educativa, ya que en todas ellas se debe desarrollar el espíritu de iniciativa de alumnos y profesores, siempre que no atente a las normas fundamentales de la convivencia social. La consecuencia es que si se pide una Universidad Autónoma, por la misma razón debería solicitarse una *Escuela Autónoma*.

En la expresión *Escuela Autónoma*, el concepto de autonomía tiene la significación usual en el terreno político, ya que de un problema fundamentalmente político se trata. Para entender el significado de la autonomía basta pensar en el ancho campo que existe entre el centralismo y el separatismo; entre la total dependencia y la absoluta independencia. La autonomía rechaza la ingerencia excesiva de un poder central, pero al mismo tiempo rechaza también la total independencia proclamada por los separatismos.

Autonomía es la capacidad de gobernarse libremente dentro de una zona definida por una normativa superior.

2. ESCUELA AUTONOMA Y SISTEMAS ESCOLARES AUTONOMOS

Una escuela puede constituirse como entidad autónoma. Pero también tiene la posibilidad de unirse con otras, ya creadas o de nueva creación. En este caso constituyen un Grupo de Escuelas o un Sistema Escolar Autónomo.

El valor del Grupo o Sistema autónomo reside en que, al ampliar el campo de acción educativa, se tendrán más posibilidades para

realizar estudios y contrastar experiencias que hagan posible llegar a tener programaciones, material pedagógico, y cualesquiera otros elementos educativos, adecuados a las características particulares del Grupo o Sistema.

Un Grupo o Sistema Escolar corre el riesgo de crecer en exceso. Ello daría lugar a que los elementos comunes a las escuelas integrantes del Grupo sean demasiado vagos, y por tanto inútiles; o demasiado concretos, introduciendo un factor de rigidez incompatible con la funcionalidad y autonomía de las propias escuelas. Parece, por tanto, que convendrá poner algún límite al tamaño del Grupo. A título indicativo podría pensarse que un Grupo o Sistema autónomo de Escuelas debe incluir un número de docentes bastante grande para trabajos suficientemente extensos y, al mismo tiempo, un número bastante pequeño para que los educadores de un mismo Grupo o Sistema se conozcan personalmente entre sí, aunque sea con un conocimiento superficial. La cifra de personal educador que debe incluir un Grupo o Sistema de Escuelas para que sea eficiente y no despensador al mismo tiempo, es muy difícil de señalar. Depende, entre otros factores, del tipo de escuelas de que se trate y de su distribución geográfica.

La entidad o grupo promotor de la Escuela, o Grupo de Escuelas, es la depositaria e intérprete de las normas constitutivas o fundacionales que confieren su carácter específico a cada Escuela y orientarán sus actividades.

3. EL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA

Dentro de las normas que se acaban de mencionar, la Escuela o el Sistema escolar

usarán su autonomía para establecer sus propias regulaciones y normas concretas de actuación.

La autonomía se ejercerá principalmente, en los cuatro campos siguientes:

- Nombramiento de profesores.
- Admisión de alumnos.
- Programación y selección de material
- Administración económica.

De acuerdo con el concepto preciso de autonomía, ya se entiende que cualquier actividad realizada por la escuela deberá estar de acuerdo —o al menos no ir en contra— con los contenidos y orientaciones fundamentales propios de la escuela previamente establecidos.

Tal vez el punto más difícil sea el nombramiento del Profesorado.

Ya se entiende que cuando se inicia una escuela, el Profesorado ha de nombrarse por la propia entidad promotora de la institución. Una vez en funcionamiento la escuela, el nombramiento de nuevos profesores habrá de contar con la conformidad de la entidad promotora y del profesorado ya existente en la escuela. En todo caso, la honradez del profesor y la eficacia de su actuación futura, exigen que haya un acuerdo básico entre las orientaciones fundamentales de la escuela y las convicciones del profesor. Si no existiera tal acuerdo la actividad del profesor, en lugar de ser una acción armónica, cooperativa y constructiva, tropezaría con obstáculos y dificultades susceptibles de promover conflictos incompatibles con la unidad del proceso educativo.

En la admisión de alumnos, que habrá de ser resuelta por la persona y organismo que la

propia escuela determine, únicamente se tendrán en cuenta las condiciones objetivas, previamente señaladas, que habrán de reunir los aspirantes, así como la capacidad del Centro.

En la *Escuela Autónoma* la normativa superior a que acaba de aludirse viene constituida por los contenidos fundamentales (áreas culturales y técnicas a cultivar; orientaciones doctrinales a seguir) que habrán de estar señalados por los Padres de Familia, las Entidades Profesionales o Sociales, o los Organismos Públicos que hayan tomado la iniciativa de crear la Institución Escolar de que se trate.

Los procedimientos de enseñanza (ordenación secuencial de los objetivos propios del centro) estarían determinados por directivos y profesores.

Los métodos y técnicas de aprendizaje y enseñanza (objetivos concretos y operativos, material y forma de actividad) estarían determinados por profesores y alumnos. Fácilmente se puede comprender que las técnicas pedagógicas más acordes con la Escuela Autónoma son las que se incluyen en el marco de una Organización, una Didáctica y una Orientación participativas.

4. FINANCIACION DE LA ESCUELA AUTONOMA

La financiación de la Escuela Autónoma habrá de venir originariamente de la entidad que la promueva. Dado el carácter público de la acción educativa de la Escuela Autónoma, sea cualquiera su origen, tiene derecho a recibir los subsidios necesarios por parte del Estado, de acuerdo con las regulaciones del país. En concreto, cuando en un Estado se haya es-

tablecido un nivel de educación obligatorio, entonces las escuelas todas habrán de recibir una subvención estatal en función del número de alumnos que en cada una de ellas se eduque. Esta subvención, que debe ser la misma para todas las Escuelas, Grupos o Sistemas escolares, evita diferencias clasistas a la hora en que unos padres elijan el Centro que consideren más adecuado para la educación de sus hijos.

La subvención estatal de ningún modo impedirá otras aportaciones económicas que la Escuela Autónoma puede recibir. Los mismos padres, o algunas entidades, podrán ayudar económicamente a la Escuela. Pero ha de quedar bien entendido que ningún padre estará obligado a una aportación extraordinaria.

Las aportaciones que se acaban de mencionar, y que se han de considerar extraordinarias, habrán de justificarse como medios para mejorar la calidad educativa. Deberán ser empleadas en actividades extraordinarias, tales como trabajos de investigación en la escuela, adquisición de material técnico especial, viajes de los alumnos.

En los casos en que no se trate de escuelas comprendidas en el ciclo obligatorio y gratuito, las Escuelas Autónomas deberán recibir también la parte correspondiente del dinero que el Estado destine al tipo de escuelas de que se trate. El resto del dinero necesario para cubrir las atenciones ordinarias de la escuela será suministrado por los padres, quienes, en el caso de imposibilidad económica, recibirán las ayudas necesarias para que su contribución económica a la escuela sea igual a la de los demás.

En suma; se trata de que toda escuela del mismo ciclo, estatal o privada, cultural o profesional, de ciclo obligatorio o no obligatorio, reciba el mismo trato, con independencia de la entidad que la haya promovido y la tenga a su cargo.

5. LA ESCUELA AUTONOMA Y EL DERECHO A LA EDUCACION

La Escuela Autónoma encierra en sí todas las posibilidades para la educación en una sociedad pluralista. *El correlato educativo del pluralismo social, es el pluralismo de escuelas,* consecuencia necesaria de la Escuela Autónoma. La Escuela Autónoma es generadora del pluralismo de escuelas porque cada concepto de la vida y de la educación da lugar a un peculiar tipo de escuela.

La Escuela Autónoma responde auténticamente al derecho universal a la educación sin caer en la trampa, tópica y engañosa, de una escuela que sea capaz de satisfacer y respetar los derechos de todos los que están interesados en la educación.

La Escuela Autónoma responde al derecho de los alumnos y de los padres a la mejor educación, al derecho de los profesores a la autonomía profesional y técnica, y al derecho de la sociedad a una educación universal y constructiva.

No se ve otra solución que la Escuela Autónoma para evitar el proceder odioso, del político que pretende imponer su ideología; del padre que intenta mediatizar la actuación técnica del profesor, o del profesor que quiere suplantar la responsabilidad del padre en la educación de los hijos que ha engendrado.

6. CONCLUSION

La pluralidad de escuelas permite que cada una de ellas tenga su propio carácter y mantenga la *unidad del proceso educativo* a que tienen derecho los alumnos. Sólo la armonía de la entidad promotora, de los padres,

profesores y alumnos, permite que todos los elementos de la institución escolar concurren positivamente a la formación del estudiante, evitando que las actividades de unos, contradictorias de las actividades de otros, se conviertan en un factor desintegrante de la personalidad de los alumnos.

